Ab.
María Pia Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MIPC S.A.-.-.-.-.-.-.-.

**CUANTIA: USD $ 800.-.-.-.-.-.-.-

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **MIPC S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Importación, exportación, compraventa, consignación, comercialización, alquiler y mantenimiento de computadoras, software, hardware, accesorios y equipos de computación en general; desarrollo de sistemas, asesoría y soluciones computacionales; diseño e implementación, actualización y mantenimiento de páginas web y programas de computación; búsqueda y descarga de información de Internet, desarrollo de aplicaciones sobre Internet como comercio electrónico, bases de datos, almacenamiento de páginas web, comercialización de nombres de dominios en Internet, implementación y administración de bibliotecas digitales; instalación de redes, implementación, instalación y administración de cyber cafés; podrá también dictar cursos de capacitación, instalación y venta de equipos y programas de computación; **B)** Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **C)** Construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción; **D)** A la actividad litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general; así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos

para el desarrollo de dichas actividades; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, discotecas, bares, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, pero bajo ningún concepto realizará actividades privativas de las Instituciones del Sistema Financiero; **I)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos agrícolas, industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **J)** Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación, procesamiento de datos e informática, financieros, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por

medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada; **K)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **L)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola y de la floricultura en todas sus fases, tales como la cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **M)** Dedicarse a la comunicación social televisada, para lo cual podrá brindar asesoría profesional y técnica a empresas radiales y estaciones o canales de televisión; pudiendo establecer, instalar, asesorar y administrar estaciones o canales de televisión utilizando, si fuere necesario, canales y frecuencias radioeléctricas, a fin de transmitir por dicho sistema, toda clase de programas para televisión; elaborar guiones para televisión, escribir libretos, y producir programas de televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; fomentar y desarrollar la televisión nacional a través de la capacitación y formación personal; **N)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **Ñ)** Provisión de servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la

importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; compra y venta de maquinaria y equipos, sus accesorios y repuestos para la elaboración de productos químicos, especialmente pero no limitados a aquellos para la limpieza e industria; insumos, materia prima para el desarrollo, elaboración y comercialización de productos higiénicos, desinfectantes, jabones y demás de esa índole; **O)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleo y colocación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia, pudiendo brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **P)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, pieles, fibras, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; **Q)** Prestar todo tipo de servicios petroleros y afines, en especial pero no limitándose al área de transporte por oleoductos y/o gaseoductos, segmentación, control geológico, perforación, extracción, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **R)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de bienes muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de centrales de comunicación radial, telefónicas (convencionales y celulares), equipos y accesorios de comunicación en general, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general; **S)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; **T)** Prestar servicios de courier, de entrega de correspondencia a domicilio, dentro del territorio nacional y extranjero, con tal propósito podrá importar insumos, herramientas y maquinaria necesaria para el desarrollo de dichas actividades. Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida en

bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento, e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos; **U)** La compañía también podrá dedicarse, previa obtención de las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país; **V)** Realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **W)** A la actividad forestal y maderera en todas y cada una de sus etapas y fases, en especial pero no limitándose a: la producción, siembra y resiembra de árboles, de manera directa o por almácigos; a la explotación, tala, corte, aferramiento y secado de la madera; a la importación, exportación, compra, venta, distribución, almacenamiento y comercialización de la madera y sus subproductos en todas sus formas y presentaciones en los mercados interno y externo; **X)** Podrá la compañía promover centros educativos contando con las autorizaciones del organismo competente.- Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas

autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título

de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el

R.L.

porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.".- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **MIPC S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor William Efraín Murillo Bones, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y **DOS)** El señor Wellington Humberto Viejo Herrera, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la cantidad total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura

Banco de Machala
El Oro es nuestro resplado

0000008

No. 00-156

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 de Diciembre de 2001

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de MIPC S.A. con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD $800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS(USD$200.00)** según detalle:

SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
Sr. William Efraín Murillo Bones	100.00	400
Sr. Wellington Humberto Viejó Herrera	100.00	400
TOTAL	USD200.00	

En consecuencia, el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD $200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

pública en la Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el Registro permanente. Esta minuta está firmada por la Abogada **ANNETTE ECHEVERRIA DE BAQUERIZO**, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil ciento veinticinco.----------

HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.----------

Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

WILLIAM EFRAIN MURILLO BONES

C.C.: 091640489-0

WELLINGTON HUMBERTO VIEJO HERRERA

C.C.: 091376448-6

LA NOTARIA

AB. MARIA PIA YANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. María Pía Vanuzzelli de Velázquez
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. María Pía Vanuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
Guayaquil-Ecuador

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz, que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil uno, la resolución número 02-G-IJ-0000220, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el dieciocho de enero del dos mil dos, por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, veinticuatro de Enero del dos mil dos.-

Ab. María Pía Vanuzzelli de Velázquez
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. María Pía Vanuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
Guayaquil-Ecuador

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0000220**, dictada por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** el 18 de Enero del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MIPC S.A.;** de fojas **12.226 a 12.241,** Número **2.285** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **3.549** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Enero del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 59851
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: CARLOS CRUZ
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL